



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-274/2021

**ACTOR:** FRANCISCO XAVIER NAVA  
PALACIOS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

**MAGISTRADA PONENTE:** MÓNICA  
ARALÍ SOTO FREGOSO

**SECRETARIO:** CARMELO  
MALDONADO HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **acuerdo** mediante el cual determina que es competente para conocer del medio de impugnación promovido por Francisco Xavier Nava Palacios, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el juicio ciudadano local TESLP/JDC/23/2021, por la cual confirmó la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional<sup>1</sup>, en el expediente CJ/JIN/51/2021.

Lo anterior, tomando en consideración que tal asunto se encuentra relacionado con la selección de la candidatura del Partido Acción Nacional<sup>2</sup> a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí y, que el promovente aduce afectación a sus derechos político-electorales.

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión de Justicia.

<sup>2</sup> En lo sucesivo PAN.

## **I. ANTECEDENTES**

De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral local.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí aprobó la Convocatoria a la ciudadanía de la citada entidad federativa, con interés en postularse como Aspirante a Candidata o Candidato Independiente para la elección de Gobernatura para el período constitucional 2021-2027, Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa en los 15 Distritos Locales que integrarán la LXIII legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en la elección de los 58 Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional 2021-2024.

**2. Convocatoria interna.** El cinco de noviembre de dos mil veinte, la Comisión Organizadora Electoral<sup>3</sup> y el Comité Directivo Estatal, ambas del PAN publicaron la Convocatoria para participar en el proceso interno de selección de la candidatura para la Gobernatura de la citada entidad federativa, con motivo del proceso electoral local 2020-2021.

**3. Procedencia de precandidaturas.** El catorce de noviembre de dos mil veinte, la Comisión Organizadora del PAN emitió los Acuerdos mediante los cuales se aprobaron los registros como precandidata y precandidatos a la Gobernatura citada, de los ciudadanos Sonia Mendoza Díaz, Marco Antonio

---

<sup>3</sup> En adelante COE.



Gama Basarte, César Octavio Pedroza Gaitán y Francisco Xavier Nava Palacios.

**4. Jornada electoral interna.** El diez de enero de dos mil veintiuno<sup>4</sup>, se llevó a cabo la jornada electoral interna para la elección de la candidatura a la Gobernatura del Estado de San Luis Potosí.

**5. Declaratoria de validez.** El once de enero, tuvo verificativo la Sesión Especial del Cómputo Estatal, en la que, la COE, determinó como ganador de la candidatura para ocupar el cargo a la Gobernatura del Estado de San Luis Potosí, a César Octavio Pedroza Gaitán.

**6. Juicio de inconformidad.** El trece de enero, Francisco Xavier Nava Palacios, en su calidad de precandidato a la Gobernatura de esa entidad federativa, presentó demanda de juicio de inconformidad, a fin de combatir los actos relacionados con el proceso electoral interno 2020-2021, el cómputo estatal, el recuento de votos y, la declaración de validez referidas.

**7. Resolución de la Comisión de Justicia.** El veintiséis de enero, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN dictó resolución en el expediente CJ/JIN/51/2021, por la cual declaró infundados e inoperantes los agravios del actor y confirmó la validez de la elección interna.

**8. Primer juicio ciudadano -vía *per saltum*- SUP-JDC-147/2021.** El treinta de enero, Francisco Xavier Nava Palacios, ostentándose como precandidato en el proceso de selección interna del PAN para la Gobernatura del Estado de San Luis Potosí, promovió *per saltum*, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la determinación partidista mencionada en el punto que antecede.

---

<sup>4</sup> En adelante, las fechas estarán referidas a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JDC-274/2021**

**9. Improcedencia y reencauzamiento.** Mediante Acuerdo de diez de febrero, esta Sala Superior determinó la improcedencia de la solicitud *per saltum* y reencauzó el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**10. Resolución impugnada.** El diecisiete de febrero, el Tribunal Electoral Local determinó confirmar la resolución dictada por la Comisión de Justicia en el expediente CJ/JIN/51/2021, en la que declaró la validez de la elección interna para la selección de la candidatura a la Gubernatura de la citada entidad federativa.

**11. Segundo juicio ciudadano.** Inconforme, el veintidós de febrero, Francisco Xavier Nava Palacios promovió demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien lo remitió a la Sala Regional Monterrey.

**12. Consulta competencial.** El primero de marzo, el Magistrado Presidente de la Sala Regional Monterrey dictó un Acuerdo por el que sometió a consideración de esta Sala Superior la competencia para resolver el medio de impugnación referido, ello al considerar que la materia de controversia versa sobre la selección de la candidatura del PAN a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí.

**13. Turno.** El tres de marzo, el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-274/2021**, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, quien lo radicó.



## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

**PRIMERA. Actuación Colegiada.** La materia sobre la que versa la presente determinación compete a esta Sala Superior, actuando en forma colegiada, en virtud de que está implicada una modificación en la sustanciación ordinaria, ya que se trata de determinar cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver la controversia<sup>5</sup>.

**SEGUNDA. Determinación de la competencia.** Esta Sala Superior determina que es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

Al respecto, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189, fracción I, incisos d) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior es competente para conocer de las impugnaciones de actos o resoluciones vinculados con la elección de las Gubernaturas.

En ese sentido, el presente juicio ciudadano es promovido para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí dictada en el juicio ciudadano local TESLP-JDC-23/2021, que confirmó la resolución de la Comisión de Justicia que declaró la validez de la elección interna del PAN para la selección de la candidatura a la Gubernatura de la citada entidad federativa.

---

<sup>5</sup> En términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JDC-274/2021**

Esto es, la competencia de la Sala Superior se actualiza, porque se controvierte una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual confirmó la determinación del órgano de justicia de un partido político, relativa al proceso de selección interna de la candidatura para la Gubernatura de la citada entidad federativa, respecto de la cual el actor, en su carácter de precandidato externo, reclama la violación a sus derechos político-electorales.

Por lo que, en términos de los artículos 80, párrafo 1, inciso g)<sup>6</sup> y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II<sup>7</sup> de la LGSMIME, se actualiza la competencia de esta Sala Superior para conocer y resolver el presente asunto, al vincularse con el proceso de elección interna de un partido político para determinar la candidatura a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí y, porque la sentencia controvertida, en concepto de la parte actora afecta sus derechos político-electorales.

A partir de la controversia planteada y de la normativa aplicable se concluye que la competencia para conocer del medio de impugnación corresponde a la Sala Superior, porque como se evidenció, el caso se encuentra vinculado con el proceso de selección interno del PAN para elegir al candidato a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí y, con la posible afectación de los derechos político-electorales del enjuiciante quien participó en el citado proceso como precandidato externo.

---

<sup>6</sup> **Artículo 80.**

**I.** El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

...

**g)** Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable, y...

<sup>7</sup> **Artículo 83**

**I.** Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

**a)** La Sala Superior, en única instancia:

**II.** En los casos señalados en los incisos e) y g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;



Por lo expuesto y fundado, se

**A C U E R D A:**

**PRIMERO.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es **competente** para conocer del medio de impugnación promovido por Francisco Xavier Nava Palacios.

**SEGUNDO.** Proceda la Magistrada Instructora como en Derecho corresponda para la instrucción del juicio ciudadano.

**NOTIFÍQUESE**, como corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.